



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 111/2012. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Eloy Adaya Lievanos y Abel Villanueva Ramírez, Presidente Municipal Temporal y Síndico del Municipio de Totolapan, Estado de Morelos; recibido a las quince horas con veintiocho minutos del siete de noviembre pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 63936. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de Eloy Adaya Lievanos y Abel Villanueva Ramírez, Presidente Municipal Temporal y Síndico del Municipio de Totolapan, Estado de Morelos, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de otras autoridades, todos de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“PRIMERO. La negativa de darle validez y el desconocimiento sistemático de todos los actos y/o acuerdos tomados por unanimidad y mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, en las sesiones de cabildo de fechas 03, 14, 25, 28 y 30 de julio, así como la del 03, 08 y 13 de agosto, todas del 2012, por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública, aún y cuando el entonces Gobernador del Estado de Morelos, Dr. Marco Antonio Adame Castillo, realizó con fecha 13 de agosto de 2012, el acto jurídico consistente en el envío de la terna al Congreso del Estado de Morelos, para designar Presidente Municipal Sustituto, mismos que a continuación enunciamos (...)

SEGUNDO. El procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos retiene desde el mes de julio del año en curso a la fecha, los enteros que por concepto de participaciones y aportaciones le corresponden al

Municipio de Totolapan, Morelos, por conducto de las personas autorizadas para ello por el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, en términos de lo previsto en los artículos 14 y 16, en relación con el 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 2, 38, fracción XXIII y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 2; 38, fracción XIII y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 1 al 9, 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 13 bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

La entrega de los recursos económicos al Municipio de Totolapan, Morelos y sus respectivos intereses a los funcionarios legalmente facultados por este Ayuntamiento, si el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante la Secretaría de Finanzas y Planeación, hoy Secretaría de Hacienda, suponiendo sin conceder, manifieste que no ha dejado de entregar los recursos económicos al Municipio de Totolapan, Morelos, y en su caso, de forma indebida e incorrecta los haya entregado a personas, funcionarios y/o servidores públicos no facultados por este Ayuntamiento para recibirlos.

TERCERO. El pago de los intereses generados por la retención indebida de los recursos económicos que corresponden al Municipio de Totolapan, Morelos, que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante la Secretaría de Finanzas y Planeación, hoy Secretaría de Hacienda, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2012 y hasta que se acuerde su liberación, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

CUARTO. Se declare la invalidez de todos los actos que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de sus dependencias y entidades, haya efectuado con personas y/o servidores públicos del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, no facultados para ello y, en su caso, repare los daños derivados de la equivocación con el fincamiento de las responsabilidades políticas, administrativas o penales que resulten en contra de los responsables.

QUINTO. La omisión del Poder Legislativo del Estado de Morelos para llevar a cabo el procedimiento de designación del Presidente Municipal Sustituto de Totolapan, Morelos, para concluir la administración al 31 de diciembre de 2012, pese a que la terna fue enviada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desde el 13 de agosto del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.”

18



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 24 de la ^{FORMA A-54} Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO
[Firma manuscrita]